

Sesión del día Martes 29 de  
Enero de 1907.

2<sup>a</sup> Hora

Presidencia del Dr. Carlos Freile Z.

Asistieron los señores:

Arellano,	Durango,	Peralta, J.
Indrade,	Darquea,	Peralta, B.
Aguilar L. A.	Díaz,	Sarmiento R.
Aguilar, R.	Estandio,	Flara, J.
Haro, Olmedo	Gutiérrez, Sederico	Duvedo,
Ayala,	González,	Román,
Bravo,	Hidalgo, ARCHIVO	Rengel.
Alvaro, Glaria E.	Entuñago, J. P.	Romero, Cordero
Baiza,	Entuñago, J. H.	Serrano,
Bueno,	Lambidea,	Stopper,
Coral,	Moncayo,	Gómez Villalba,
Cáceres,	Frontalos,	Vela,
Cisneros,	Prange, C.	Villavicencio,
Calvo,	Prange, A.	Valdez,
Cuervo, A.	Monteclaro,	Weir, y
Cevallos, F.	Matas,	Gómez,
Cevallos, N.	Navares, J. J.	
Coral,	Navares, J. Y.	
Cuervo, E.	Pabón, J.	

En esta sesión se inscribió  
a la Asamblea el Doctor Pablo  
Mr. Franco, Diputado suplente por la  
provincia de Los Ríos.

Pedida el acta de la  
sesión ordinaria del día anterior fue  
aprobada.

En seguida el Dr. Escaldero, dijo: "Hace cosa de veinte  
días que pasó en primera discusión el proyecto de Reformas a  
la Ley Orgánica del Poder Judicial,  
y como son por demás importantes  
esas reformas, solicitó de la Presiden-  
cia, ó hago moción si alguien  
me apoya de que se ponga  
en segunda para que pase á ter-  
cería".

El quinto Diputado con apoyo del Doctor Bengel, hizo  
esta moción: "Que se ponga en  
discusión el proyecto de Reformas a  
la Ley Orgánica del Poder Judicial".  
~~Dirá~~ se lo escribió  
el Dr. Patrino, dijo: "Me per-  
mitiré hacer un recordatorio. Yo ha-  
beo desgadado el Decreto del Jefe Su-  
premo que establecía el Tribunal  
de Revisión, resulta que los demás  
tribunales están en completa acuer-  
da, razón por la cual, llamo  
la atención sobre este punto,  
dijo de que la Asamblea pro-  
ceda a organizarlo".

El Sr. Presiden-

13

Ac: Todos los días he dispuesto poner el asunto al despacho, pero como, lo que menos se observa es la orden del día, jamás se lo ha discutido.

Leída la moción del Doctor Escudero y puesta en debate el General Alvaro hizo leer la resolución del día anterior acerca del orden en que debían ser presentados los proyectos que estaban sobre la mesa. (se leyó).

El Dr. Marcos: Reclamo el orden del día.

El Dr. Escudero: Lujas nos demoraremos más en discutir la moción, que en aprobar el proyecto mismo.

Cerrado el debate, se aprobó la moción.

ARCHIVO En consecuencia, se puso en segunda discusión y pasaron uno a uno a tercio todos los artículos del proyecto de Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, con las siguientes indicaciones:

Del Doctor González: fue el artículo 142 "riga". En cada parón había de uno a dos alguaciles mayores al juicio del respectivo Concejo paronodal, que habrá hecho nombramientos".

Del Señor Cevallos

Alejandro: "Que los candidaturas de las  
pueblos sean nombradas por los respecti-  
vos Concejos Cantonales." Y finalmente  
las del Doctor Díaz, conferidas en el  
siguiente proyecto que fué leido si soli-  
citud del Señor Eudva Enrique.

La Asamblea Nacional  
de la  
República del Ecuador  
Decreta:

La siguiente Ley, reformatoria de la  
Organización del Poder Judicial.

Artículo 1º

Después del número 13 del Artículo 3º  
se pondrá el siguiente párrafo: 14  
El jallido

Artículo 2º

Al Artículo 5º se agregará el siguiente  
párrafo: "Cuando se trate de  
los rehocios se algunos de los ma-  
gistrados de la Corte Suprema se  
observará lo siguiente: Si apresta  
la demanda ante cualquiera de las  
Camaras Legislativas, estos se reuni-  
rán en congreso pleno, y elegirán  
un abogado de su plena opina-  
ción, sustancie, como juez de

25

primera instancia, la sección concedida en esa disposición, circunscindiéndose estrictamente a lo que en ella se prescribe. La sentencia que pronunciará se elevará necesariamente en consulta al Poder Legislativo, quien resolverá confirmarlo o revocando el fallo consultado, por el motivo de los actos y en congreso pleno. Esta resolución causará ejecución.

### Artículo 3º

Del número 1º del artículo 13 suprímase las palabras "el Vicepresidente".

### Artículo 4º

Después del N° 20 del artículo 13 se agregaría el siguiente: Si destituyese los escribanos en los casos del artículo 132 cuando ésta facultad no se hubiese ejercido por las respectivas Cortes Superiores. Esta atribución se ejercerá con citación del escribano que debe ser removido conociendo de los motivos de la remoción en juicio verbal sumario, si no se obre la infracción de ley conste en algún ministerio público o proceso apartado en grado, en cuyo caso la destitución se declará de pleno y al tiempo de expedirse el respectivo fallo.

### Artículo 5º

Al número 1º del artículo 17, suprimase la palabra propietarios y agreguense las

siguientes: "y deslinde en los casos deper-  
minados por la Ley. Esta atribucion  
la ejercerán las Cortes Superiores en la  
misma forma y modo que se hallan  
determinados en el Art. 2º del Artículo 13.

### Artículo 5º

Al Art. 1º del artículo 1º se agreguense  
las siguientes palabras: "E. Correspondentes  
Generales de Policía".

### Artículo 6º

Después del Artículo 45, aquejarse el si-  
guiente Art. 46 - La Corte Suprema y  
las respectivas Cortes Superiores elegirán  
el 2 de Enero de cada año un mi-  
nistro suficiente de abogados que harán  
se asesores la Corte Suprema elegirán  
para el Distrito Judicial de Pichincha  
y las demás partas por lo Cantones  
que no tienen jurisdicción.

### Artículo 7º

El Artículo 56 dirá: "Los Alcaldes Mi-  
unicipales serán elegidos para año en los  
últimos días de Diciembre por la Mu-  
nicipalidad del Gabinete y se posessiona-  
rán el d.º de Enero, ante el Presidente  
de la misma.

### Artículo 8º

El Artículo 61 dirá: "En cada parro-  
quia civil habrá de uno a cuatro  
Jueces Civiles, y el mismo número de

518

suplementos a juzgos de la Municipalidad,  
sean elegidos por ésta en el modo, forma  
y tiempo que los Alcaldes Municipales, y  
por el mismo periodo que ellos.

### Artículo 10.

Al número 18 del Artículo 111 agreguen  
se las palabras "así como de los derechos  
jurídicos que consignarán".

### Artículo 11.

Después del Artículo 123, se agregará  
el siguiente párrafo. Esto se basaría  
en los derechos judiciales que se enumeran  
y están anotados en el proceso y bajo la  
firma del respectivo defensor, Esciba  
nos ó Juez o procurador que los ha  
ya percibido si éste quien se le ordena  
rem.

### Artículo 12.

Al Artículo 125 agregarse el siguiente:  
~~Para que pueda tomar~~ <sup>ARCHIVO</sup>  
posesión de su destino se debe rendir  
firma personal si hipotecaria se uno  
lá cinco mil pesos, si juzgo se la  
respectiva Corte. Esta firma será aceptada  
para la Junta de Hacienda.

### Artículo 13.

Al Artículo 127 agregarse las siguientes  
palabras después de los Empresarios  
"y presentada copia legal de la ga-  
rantía de que habla el artículo an-

lavor."

## Artículo 14.

Del Artículo 132 supírase el N° 131 y agíquese el siguiente párrafo: "En los casos de inspección del N° 181 del Artículo 111 y en los previstos en el Artículo 131, los Escrivanos serán desvinculados por la Corte Suprema ó Superiores como lo prescriben los artículos 10.

## Artículo 15.

El Artículo 134 redátese en la siguiente forma. — Los Escrivanos servirán en su destino seis años siempre que observen buena conducta.

## Artículo 16.

Para los efectos de las disposiciones de esta sección las Cortes Superiores nombrarán opositores a todas las Escrivaniás de su distrito judicial, tan luego como esta Ley tenga su vigencia.

## Artículo 17.

Al Artículo 165 agíquense las siguientes palabras: "y son nombrados en la forma establecida por esta Ley".

## Artículo 18.

Después del Artículo 173, agíquese

d siguiente inciso: "Los abogados que infrinjan los artículos 3º, 5º, 6º y 7º de este artículo serán suspendidos del ejercicio profesional, por el término de dos años, por la Corte Suprema de Justicia". Para la imposición de esta pena, se procederá como para la destitución de los escribanos.

### Artículo 19

El artículo 179, redátese en la siguiente forma: "En las Cortes Suprema y Superiores y en los Juzgados Municipales y de Comercio no se admisión escrito o testimonio que no esté firmado por un abogado compuesto en la matrícula".

### Artículo 20.

Se faculta a la Corte Suprema de Justicia, para que tan luego como se encuentren vigentes estas reformas mande a publicar una edición oficial de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incluyendo este Decreto.

Dado 8º

Octavio Díaz. - L. R. González. -  
Federico Grullén. - Guillermo E. Weis-  
José B. Palacios.

Dr. Montalvo continuó el  
Dr. Montalvo, con apoyo de  
los doctores Bruno, Navarro, Pablo  
y Francisco hizo esta moción:  
"Que se ponga en discusión

los proyectos de decretos referentes al agua  
potable de Guayaquil y mire del malestar  
de Guayaquil"

Mientras se la escribía el Sr. Maríos, dijo: "Le apoyado la mo-  
ción del Doctor Montalvo porque  
en ella me ha permitido agregar  
el proyecto que anteriormente a la Ciu-  
nicipalidad de Guayaquil para la  
obra del pavimento del paseo. A este  
respecto, tenemos un telegrama de  
oficina Municipalidad relativo al  
estado sanitario de Guayaquil, el  
cuál no puede ser peor!"

*El Dr. Montalvo*

P.- Si se trata de necesidades,  
desde hace dos o tres días vengo ho-  
rigando porque se ponga en discusión  
un proyecto relacionado con Manabi,  
pero hasta ahora no pude conse-  
guir el trámite; así que, hoy mu-  
tarmente suplico al Doctor Montal-  
vo lo agudge ~~ARCHIVO~~ en ejecución.

*El Dr. Cevallos*

O.- Igual solicitud hago, res-  
pecto del ferrocarril al Pastón.

*El Dr. Cevallos*

También le ofrezco mi apoyo  
al Doctor Montalvo, si se digna  
aceptar un proyecto relativo a que  
se dé agua potable a la Ciu-

521

dad de Esmeraldas.

Leída la moción y  
puesta en debate el Doctor Vela pue  
l sentíó esta otra modificatoria de la moción  
terior, con el apoyo del Doctor Braya y  
del Doctor Peralta: "Que se le den  
al Señor Presidente de la Asamblea  
facultades absolutas para que ordene  
la discusión de los asuntos."

Mientras se la oía el Se-  
ñor Canal dijo: Lo único que pido  
es que se observe el Reglamento  
porque de otra manera esto es una  
algarabía

El Dr. Escudero:-  
Bueno sería ésto; pero mañana  
ya hemos de tener otra moción,  
por la que se quieren las facil-  
tades al Presidente

Leída la moción mo-  
dificatoria y puesta en debate, fue  
aprobada

Decisión constar sus vo-  
tos negativos los señores Ovallos B.,  
Román, Santiago J. y Cunha E., quien  
dijo: Pívase hacer constar mi  
voto negativo, extraviando mi  
voto que el Señor Doctor Vela sea  
quien proponga dictadura y abso-  
lutismo.

El Sr. Presidente  
ordenó que se diera cuenta de las  
comunicaciones oficiales. Se mandó

archivar el oficio del Ministerio de lo Interior, Sección de Gobierno, N° 28, de fecha 26 de los corrientes, en que el Señor Ministro inserta el oficio del Señor Gobernador de la Provincia del Bío-Bío, comunicando a comunicar que ha notificado ya al Señor General Don Matías Delasco Bolano, para que concorra a la Asamblea en calidad de Diputado suplente por aquella provincia.

A la Comisión de Presupuesto pasó el oficio del Ministerio de lo Interior, Sección de Policía, N° 29, de fecha 26 de los corrientes, con el que el Señor Ministro permite el Presupuesto actual de la Policía de Oriente y Seguridad de la República.

A la Comisión Primera de Legislación pasó el oficio del Ministerio de Administración Pública, Sección de Estadística, N° 9, de fecha 28 del presente mes, con el que el Señor Ministro remite un proyecto de Decreto Ejecutivo de la Ley de Registro Civil.

A las Comisiones Primera y Segunda de Fomento pasó el oficio del mismo Ministerio, Sección de Oriente, N° 25, de fecha 26 de los corrientes, con el que el Señor Ministro envía el contrato de cultivo y explotación de cancho en el Oriente, presentado por el Señor Walker J. Fox.

A la Comisión Segunda de Fomento pasó el oficio

223

del Propio Ministerio, Sencior de Cossío, N°.  
7, se fecha 28 de este mes, con el que  
el Señor Ministro remite el Convenio  
Pastal celebrado entre el Gobierno del Ecuador  
y la Republica del Panamá.

A la Comisión Primera  
de Construcción Pública pasó el oficio  
del Ministerio de lo Interior, Recibido de  
Gobierno, N°. 27 de fecha 26 de los corrien-  
tes, con el que el Señor Ministro  
envia lo más específico y más documentado  
de la propuesta del Sr. Comisario, quien  
pide se le jubile como Institutor de  
Primeras Letras.

Se mando archivar el oficio  
del Señor Ministro de Hacienda, N°. 102  
de fecha 8 de este mes, en que  
acusa recibo del proyecto relacionado  
con la solicitud del Señor César  
Enriquez Vélez.

Se mando asimismo  
a archivar el oficio del propio Se-  
ñor Ministro, N°. 103, de fecha 28  
de los corrientes, en que comuni-  
ca que se pagarán las fletas a  
los Señores Departados, tan pronto  
se como llegue una remesa, del  
Gobernador.

A la Comisión del Gauca-  
nil al Curandy pasó el oficio del  
Señor Presidente de la Junta Patrio-  
tico, con el que remite el oficio del  
Señor Tesorero de la misma Jun-  
ta, el qual contiene las explica-  
ciones peticiones por el Señor Minis-  
tro de Construcción Pública, respecto  
de ciertas partidas que figuran en  
el Libro de Cuentas de la Junta.

En segunda, á solicitud del Doctor Díazgues, se leyo la petición del Doctor José María Troya para que se lo nombre como Profesor de Enseñanzas Superiores; y pasó á la Comisión Tercera de Educación Pública.

A continuo el Doctor Aguilera dijo <sup>de la Fundación</sup> Se han presentado dos proyectos sobre impuestos al tabaco, y como ambos son contradictorios, solicito pasen á una Comisión para que lo estudie.

El Dr. Presidente en orden se lo solicitado por el Doctor Aguilera nombró á los Señores Cuenca A. Gómez y Romero Ladrero para que compongan la Comisión Especial encargada de estudiar los dos proyectos de impuesto al tabaco presentados en Secretaría.

En seguida, se puso en consideración y fue aprobado la redacción de los siguientes proyectos:

El de resolución del contrato con la Compañía del Ferrocarril del Sur.

El que establece varios impuestos en favor de los Municipios de Toga.

El que resuelve que la Asamblea se clausure después de aprobadas las leyes de Presupuesto, Armas, Cortas, &c.

El que concede á la facultad médica del Gymnas, la gracia de nombrar Interin-

mentes misiones, cimarrones, & de los hospitales.

El relativo a la solicitud de la Señora María E. Zonal vista de Vega.

El Dr. Borda pidió que se diera contestación a la petición de la expresa señora y que se le transcribiera el proyecto que se había aprobado.

El Sr. Presidente accedió a lo solicitado por el Doctor Borda. Acto continuo, se leyó la moción del Señor Cisneros, suspenso en la sesión de la víspera, al discribir el artículo 5º del proyecto de Ley de Aguadientes.

Puestal en debate el Dr. Peralta, dijo Recorvo el orden, la misma moción es modificatoria de otras, y como a tal, se le debe discutir ~~propiamente~~ <sup>de acuerdo con</sup> el Dr. Cisneros. Debo advertir al Señor Presidente, que mi moción se resuelve a pedir que se agregue ~~al~~ inciso <sup>ACOHIVO</sup> milímo del Artículo 5º lo contenido en ella.

El Dr. Borda. - Por mi parte, debo también hacer constar que la Comisión aceptó la indicación que hice acerca de que la resolución del Gobernador, procede aplazarse a la junta de Tacna.

El Dr. Cisneros. - No me explico por qué se quiere apro-

bar el inciso del anticipo, cuando éste no está aprobado aún por mayoría que primero se lea el acuerdo.

### El Dr. Peralta.

Presento el inconveniente que si dejamos esta facultad amplia para nombrar dos o más Comisionados en cada Provincia, mandaría que ha de reinar el favoritismo, con lo cual, como no se acuerde ya la constitución de la Junta, las entradas fiscales verdian si renunciase.

### El Dr. Caldero.

El Señor doctor Cárdenas tiene mucha razón al reclamar el orden. ¿Cómo vamos a poner excepción alguna sin sentir primero la regularidad?

### El Sr. Gómez C.

En este sentido tienen razón los señores Cárdenas y Caldero; pues lo principal es dejar esta facultad a la Junta de Hacienda tanto que poner ese inciso tal como lo proponen.

### El Dr. Romero

Cordero. — Tengo hecha la indicación de que los Comisionados han de rendir fianza.

### El Dr. Vela.

Pido que se lea el dictáculo del proyecto para que se lo tenga

622

como punto de partida.

### El Dr. Corral.

Pido que en la parte en donde dice: "los Comisionados ganaran el sueldo de ley" se ponga: cien pesos en el Intendente y ciento cincuenta pesos en el Líval.

### El Dr. Aguilar.

R.- En el proyecto que corre impreso, no se ha fijado esto; pero la Comisión tiene un proyecto sobre la materia.

### El Sr. Stopper.

Pido que se les ante todo la mano del Señor Colista.

### El Sr. Cervia E.

A este respecto, el Señor Doctor Baja me indicó algo, para que lo sometiera al estudio de la Comisión ARCHIVO que por ser un poco grande entabrees no lo tomáramos en cuenta. En su totalidad las indicaciones del Doctor Baja me parecen adecuadas y por lo mismo creo que la Cámara debe considerarlas.

### El Dr. Borga.

Aquello a que se refiere el Señor Cervia lo recibí de un modo particular, manifestándole a la perso-

ma que me entregó que me reservaba  
el Señor de presentarlo a la formación.

*El Sr. Stoppes.* - El Señor Gutiérrez me ha designado que ha presentado el oficio en Secretaría.

*El Dr. Gavredop.* - Que diga aquello "Los que constituyeron, en las fábricas de rectificación o distilación y pruebas examen de los aparatos de distilaciones".

*El Dr. Villaverde.* - Yo diré que se dice "Habiliaciones o Aparatos de distillaciones".

*El Presidente.* - Manifestó que se iba a votar inmediatamente la enmienda del Señor Cueva E., y si procediese, se las demás, por cuanto la primera era modificatoria de todas las que el Dr. Cueva presentó; mientras se discutía el artículo 5º.

- Cerrado el debate, se leyo el artículo 5º con las modificaciones hechas en la sesión de la víspera, admitidas por la Comisión; y con la adición del inciso propuesto por el Dr. Cueva E.; y votado por partes, fueron aprobados los incisos 1º, 2º y 3º.

En seguida el Dr. Darigüea hizo leer el inciso contenido en la

moción del Sr. Cárdenas C., y digo: "No guarda relación este inciso con el artículo del proyecto, así que, si fin de evitar un disparate, llamo sobre este particular la atención de los autores de la moción".

*El Dr. Cárdenas C.* - La observación del Dr. Díazquea tiene razón de ser, porque ese inciso debe inmediatamente después del artículo 5º del proyecto, que habla de las comisiones.

*El Dr. Aguilar R.* - Creo que todo puede subsanarse con decir que "en las provincias de muchos cantones, había hasta tres Comisiones".

*El Dr. Díazquea.* - En esta parte no se habla de Comisiones, porque el inciso tampoco guarda relación con el artículo.

*El Dr. Peralta.* - El primer inciso del artículo 5º habla de una Comisión compuesta ~~de tres miembros~~ ARCHIVO de tres miembros.

*El Dr. Viguillas.* - Precisamente el Dr. Peralta acaba de interpretar el espíritu y la voluntad de la Comisión, pues nuestra idea ha sido, no la de nombrar tres Comisiones que procedan cada una por sí, sino una Comisión compuesta de tres miembros. Despues de esto vienen las excepciones.

*El Dr. Peralta* entonces expresó que para la redacción debía tenerse

en cuenta que la idea de la Comisión había sido la de que las Juntas de Hacienda nombraran una Comisión compuesta de tres individuos.

El Sr. Moncayo. — Mejor fuera en esta parte facultar a la Comisión de Redacción para que haga el cambio, y en lugar de la frase "el <sup>1º</sup> de Enero", que consta en el proyecto, que se diga: "en los primeros días de Enero".

La Comisión aceptó las indicaciones del Sr. Moncayo, y convino en sus dirigir la frase "el <sup>1º</sup> de Enero", con esta otra: "en los primeros días de Enero".

En seguida el Dr. Borja dijo: "Aun cuando implique una reconsideración, que se corrija el artículo en el sentido que ha indicado el Dr. Peralta, una vez que no me parece potestativo de la Comisión de Redacción el hacer este cambio".

El mismo Sr. Diputado con apoyo del Dr. Peralta ~~hizo~~ hizo esta moción que fue aprobada: "Que se reconsideré el artículo 1º del artículo 50."

En consecuencia, se volvió a leer el expresado artículo 1º, redactado conforme a las indicaciones del Dr. Peralta y del Dr. Moncayo, en esta forma: "Las Juntas de Hacienda nombrarán en los primeros días de Enero de cada año, una Comisión compuesta de tres miembros por cada provincia, los que constituidos en las fábricas, se des-

37

filtración y rectificación, y previo examen de los  
aparatos destilatorios.

Puesto en discusión, el Dr. Vela  
dijo: "Me parece muy ambiguo; mejor de-  
bería decirse "tres comisionados calificadores"  
o "tres individuos calificadores, para que se  
constituyan en las fábricas."

El Dr. Cárdenas.- Como  
esta ha de ser ley para lo sucesivo, muy  
justo creo hacer una observación, pues  
no debe decir: "en los primeros días de  
Enero" sino "en Febrero".

El Sr. Corral.- Entiendo que  
los calificadores deben ser a petición del  
interesado y, en cuanto a la fecha, creo  
que debe ser cuando este pida la cali-  
ficación.

El Sra Presidente.- Mi opi-  
nión es que los períodos comienzan a presen-  
ciar la destilación, desde el mes de Enero.

El Dr. Aquilar, R.- Lo  
más prudente me parece fijarla de la  
fecha y decir solo que se hará cada año.

El Dr. Villavicencio.- Creo  
lo contrario. Dej fijarse una fecha, pa-  
ra no dejar a voluntad de los miembros  
de la Junta el que hagan la clasifica-  
ción cuando ellos quieran.

Cerrado el debate se aprobó  
el primer inciso.

En seguida, a indicación del

Dr. Peralta, se leyo como inciso 2º el presentado en la morior del Dr. Caneva C.

Con estas modificaciones fue aprobado el articulo 5º.

Puesto en discusion el articulo 6º, el Sr. Corral, con apoyo de los Dres. Boya y Villavicencio, hizo esta moción: "Que el ~~inciso 2º del articulo 6º~~ diga: ..... 8 horas en los valles y fa Costa, y 12 en las haciendas de montaña del Interior, dejando que las Juntas de Hacienda hagan esta distinción a petición de parte".

Mientras se la escribia, a solicitud del Dr. Igualas, se continuó la discusion del articulo 6º y fue aprobado el primer inciso.

Puesto en debate el 2º inciso, el Sr. Stoffer dijo: "He aquí uno de los inconvenientes de la ley, pues si lo que entiendo, se trata de aumentar el numero de horas de trabajo, mientras en todas partes se tiende a animorralas, es cosa sorprendente que aquí se pase de aumentar. Cuanto más debe fijarse 12 horas".

El Sr. Presidente. - No se obliga a un solo peón, sino, si pados para el trabajo.

El Sr. Stoffer. - No averiguo si va a ser uno solo, o pados, los que trabajen; me refiero solo a las diez horas.

O. B. S.

El Dr. Bojia.- Acerca de esto mismo, hice una observación, apoyado en lo que dispone el Código de Policía.

El Sr. Serrano.- Hoy también de renovación continua y por lo tanto, el personal también tiene que renovarse.

El Dr. Uquillas.- No sé por qué ha llamado la atención este artículo, pues basta recordar la manera como se desata entre mosquitos: la desilación no depende de la voluntad ni los sueños, sino del estado de los colados y de los grados que vayan adquiriendo, y entre 24 horas y el mínimo que haya adoptado la lección, me parece que es un temperamento medio que se lo debe aceptar.

El Sr. Stopper.- Debemos tener en cuenta una cosa, y es la de que se puede trabajar dieciocho o veinticuatro horas seguidas ~~en el~~ pero siempre que se tenga con qué pagar a esos peones, lo mismo que no sucede con los pequeños industriales que trabajan ellos mismos.

Cerrado el debate, se aprobó el punto 2º.

Dicieron constar sus votos negativos, los Dres. Bojia y Villavicencio.

Leyida, y en debate la moción del Sr. Corral, el Sr. Cerviá E., dijo: "Esta-

63

ré en contra de la moción del Sr. Corral, porque, en primer lugar, es inconstitucional y, en segundo lugar, se expone a que las influencias favorezcan a los productores, pues basta interceder con la Junta de Hacienda y con los nuevos calificadores, para que muchos propietarios consigan que se consideren sus haciendas como de montaña, o como situadas en los valles.

*El Sr. Corral.* - La aprensión que tiene el Sr. Cueva, quizá carece de fundamento. En primer lugar, si las Juntas de Hacienda quieren abusar, con esta ley ó sin ella, siempre han de abusar; y en segundo lugar, las haciendas de montaña que están situadas en un clima mortal y que carecen de vías fáciles de comunicación, justo es que no paguen el mismo número de horas que las demás haciendas colocadas en mejores condiciones; por consiguiente, lo más natural es que trabajen diez ó doce horas ~~en cada día~~.

*El Dr. Borge.* - La ley debe ser igual para todos, y las desigualdades ~~del~~ la maldad deben ser subsanadas por la ley.

*El Sr. Cueva C.* - Me extraña que el Dr. Borge se exprese así, cuando él más que todos, conoce que el clima de la Costa es en cierto sentido peor aún que el clima de las montañas.

*El Dr. Borge.* - Pero en esto

hay que observar una cosa: las haciendas de montaña están lejos de todo punto poblado, parecen de vidas de comunicación, por manera que, nada más natural que subsanar todo esto por medio de la ley.

*El Sr. Corral.* - Pero señor Presidente, para acceder a mi moción baso fijarse en la desigualdad de jornales, en la desigualdad de condiciones en que se coloca la producción ya en las haciendas de montaña, ya en las de los valles, ya en fin, en las que tienen poblaciones cercanas.

*El Dr. Villavicencio.* - Es ridículo que hay que tomar muy en consideración el simple hecho de que en las haciendas de montaña no es posible que los operarios trabajen más de diez ó doce horas; por consiguiente, en estas haciendas no se trabaja sino el día, en cuyo caso pierden el resto de tiempo los productores.

*El Dr. Peralta.* - Acabo de oír al Dr. Villavicencio que en las haciendas de montaña no se puede destilar sino en el día. Esto no es exacto, pues bien sabido es que la destilación no depende del productor sino de los grados de fermentación alcoholica que baya adquiriendo el caldo; de tal manera que, si los grados de fermentación alcoholica llegan por la noche, por la noche se ha de destilar ó de no tendría que resignarse el productor si perder su destilación.

Puesto en discusión el artículo 7º, el Sr. Pueyedo hizo la siguiente indicación que fue aceptada por la Comisión y aprobada por la Asamblea: "Que el artículo 7º concluya así: ..... dentro de tres días de presentado el informe; y los miembros de la Junta serán solidariamente responsables por los daños que causaren por el retardo".

Cerrado el debate se leyó el artículo con la indicación antedicha y fue aprobado.

Puesto en discusión el artículo 8º, el Sr. Romero Gómez dijo: "Es sabido que el alcohol desnaturalizado tiene una gran aplicación en la industria, que desgraciadamente no se le da entre nosotros por falta de una ley al respecto que la proteja de algún modo; en este sentido, y si alguien me apoya hago la moción de que los alcoholos desnaturalizados queden exentos del impuesto de los veinticinco centavos.

Cerrado el debate se aprobó el artículo, leyéndose "o menor", después de quin, penal".

ARCHIVO

Luego se leyó la siguiente moción del Sr. Romero Gómez, con apoyo de los Sres. Peralta José y Stöffer: "Que se agregue al artículo 8º el siguiente inciso: Los alcoholos desnaturalizados quedan exentos del impuesto de veinticinco centavos en libro. — El Ejecutivo dictará el reglamento del caso para los efectos de esta disposición".

El Dr. Guillén. — No estaré por la moción que ha propuesto el Sr. Romero G.

832

porque estos alcoholes desnaturalizados pueden con toda facilidad convertirse en bebidas alcohólicas, según he presenciado yo mismo. En esta Capital hay varias fábricas destinadas a elaborar esta clase de alcoholes, y ahora, se pretesto de que son desnaturalizados y por tanto libres de contribución, bien se puede elaborar buenas cantidades de licores, causando de esta manera graves perjuicios al Fisco.

*Biblioteca del Congreso*

El Dr. Romero Cordero.- Es preciso tener en cuenta que el alcohol desnaturalizado está envenenando al extremo que podría pañar la muerte a quien lo bebase, lo que no sucede con las bebidas de alcohol bueno, sobre las que recaen en los pueblos europeos graves impuestos, dejando si un lado el alcohol desnaturalizado que sirve para combustible y otras aplicaciones.

El Dr. Marcos.- Todo el recelo que tienen mis H.H. colegas respecto si que se puede contrabandear, se pretesto de alcohol desnaturalizado, desaparece si se tiene en cuenta que por más medios que se empleen para utilizarlo, jamás se conseguiría buen resultado, desde luego que no se lo puede descubrir nunca.

El Dr. Cárdenas.- Jamás he conocido yo estos alcoholes desnaturalizados, mas, por lo que se aboga de por, se habla de una sustancia que se la usa en la industria y que basta darle color para obtener una bebida, por consiguiente, bien merece que tenga un impuesto.

El Dr. Terrano.- No estaré por

la moción, porque con ella prestaría apoyo a muchos abusos. Por otra parte, no encuentro el modo de utilizar esos alcoholos para todo en nuestro país, debido a que nuestras industrias son incipientes aún.

El Dr. Villavicencio.- Por lo menos debe pagar algún impuesto, porque de otra manera, <sup>según se acaba de decir, se</sup>ría dar margen <sup>a</sup> muchos abusos.

El Sr. Stöpper.- No debe haber penas de ninguna clase, ya que tratamos de establecer una industria nueva, protegiémosla de una vez.

El Sr. Santiago J.- La única dificultad que encuentro en esto, es la diversidad de recaudación; si parece se estableciera el estanco, entonces fuera practicable esta idea.

- Operado el debate se negó la moción.

- En segundo ~~ARCHIVE~~ Dr. Calero dijo: "Me he fijado, Sr. Presidente, en todo el proyecto y no hay un solo artículo que establezca el plazo en que se ha de pagar el impuesto; a este respecto, he encontrado una disposición en la ley del Jefe Supremo, que me parece muy aceptable, pues consulta las facilidades para el tiempo del pago, por manera que me permito hacer la siguiente moción: "Que el artículo diga más o menos así: "a los quince o veintá días de expedida la matrícula se verificará el pago del impuesto, para lo cual otorgará un

839

vale el productor, etc."

El Dr. Aguirre R.- Esta disposición que seaba de pillar el Dr. Calero está en el Reglamento que dio el Jefe Superior a la Ley de Aguardientes, pero si se quiere hacer constar en la ley, no hay inconveniente para ello.

La Comisión aceptó las indicaciones del Dr. Calero y convino en que entre los artículos del presente proyecto figure después del 9º este: "El pago del impuesto se verificará al vencimiento de los quince o veinte días de la matricula; si enyo efecto el productor, obtendrá un vale a tiempo de recibir la matricula, por el valor de la contribución quincenal o mensual, según el caso.

Mientras se escribía la indicación, se puso en debate el artículo 9º del proyecto y el Sr. Stöffer dijo: "En este punto deseo que se me escuche.

El Sr. Romero Cordero.- Pido lo mismo que el Sr. Stöffer.

El Dr. Borja.- Hay que fijarse en que los aguardientes que se extraen de la caña, vienen a pagar un 25%, por lo mismo, y para que haya equidad, mejor es que en lugar del 25%, sufran un recargo del 50%.

El Sr. Queredo.- Dígalas indicación iba a hacer yo a los socios de la Comisión, porque, en efecto, no es justo que por el hecho de sacarse aguardientes de otra cosa

que no sea caña, no se pague ninguna gravamen; pues, a mi me parece que debe ser todo lo contrario, desde luego que siempre hay la destilación. Hago moción en este sentido.

Concluido su razonamiento, el mismo Sr. Diputado con apoyo de los Dres. Borja y Villavicencio, hizo la siguiente moción: "Que en el artículo 9º se diga 50% en vez de 25% de recargo."

Mientras se la escribía, el Dr. Uquillas dijo: "Dijo, si satisfacer la curiosidad, de los Hds. Romero C. y Stopper. Sabido es que la chancaca sirve para hacer aguardientes y extractos de ella; la compensación que resulta es enorme."

El Sr. Romero Cordero. - La base de la chancaca, de todos modos es la caña; por tanto, por qué gravar solamente la chancaca cuando se puede sacar aguardiente de otras materias.

El Sr. Stopper. - Efectivamente, el alcohol se puede sacar ~~de~~ de toda clase de materias. El alcohol se saca hasta de la madera, por consiguiente no hay razón para que se ponga de otra cosa que no sea de la caña, razón por la cual pido que se suprima este artículo.

El Dr. Orantz. - Este artículo no necesario, porque si bien es cierto que alcohol se puede sacar de toda clase de materias, también es verdad que la caña es la menos nociva de todas.

El Sr. Corral. - Yo no opino de

54.1

esta manera, pues debe establecerse la diferencia entre el aguardiente que se saca de la caña directamente, y el que se saca, por ejemplo, de la chancaca.

Leída y puesta en debate la moción el Sr. Oquilar R. dijo: "Jamás estaré por este recargo tan excesivo, porque no debemos perder de vista que en esto se ocupan pequeños productores y que imponerles un gravamen de esta clase sería quitarles una manera de trabajar.

El Dr. Cárdenas.- Si se trata del alcohol que se extrae de las chancacas no hay razón para gravarlo más, una vez que éste es el único bueno, lo contrario de lo que sucede con alcoholes extraídos de otras sustancias, como patatas, que son muy venenosos y únicamente son alcoholes químicos a los cuales sí se debe de gravarlos.

El Sr. Moncayo.- Las razones que acaba de exponer el Dr. Cárdenas ~~confirman~~ todo lo contrario. Por lo mismo que es el alcohol tan bueno ~~ARCHIVO~~ que el del campo, es claro que, si lo venden al mismo precio, la competencia que va a hacerle a los alcoholes sacados en las haciendas sería mayor. Si se trata de examinar las ventajas que tienen los refinadores en la ciudad, la competencia sería poderosísima: 1º menos costo en la producción, menos gastos en el aguardiente o sus farcias misma que el de los destilados en las haciendas, en que pienso que atender el que los elabora, a mayor número de gastos, hacer el aguardiente y después rectificarlo. Otra cosa, la facilidad para el contrabando, pues aquí, dentro

de las propias casas, en los dormitorios pueden estar sacando los aguardientes de chancaca, magnífico y robar por medio del contrabando. Por esas razones creo que es muy justa esta diferencia entre los que son hechos dentro de la ciudad, si ocultas, y los que se elaboran en el campo; lo que conveniría es prohibir esa destilación clandestina dentro de la ciudad.

*El Dr. Colero.* - El precepto de la ley es tan general, que no hace diferencia entre los aguardientes elaborados en la ciudad y los de la montaña. Con las montañas, encuentro que es más difícil elaborarlo de miel, que de guarapo ó chichas, porque para hacer miel pienso que emplearse mayor número de trabajadores y hacer gastos más fuertes; debe pues hacerse esa diferencia y así soy de la opinión del Dd. Moncayo, de que se prohíba absolutamente la elaboración en la ciudad, porque no es fácil evitar el contrabando, y para que no pueda atacar a la industria, pues puede elaborarse dentro de una cocina y nadie sabe. Bien está que haya un recargo al aguardiente elaborado dentro de las poblaciones, pero ~~respectivo~~ al aguardiente de melaza ó raspaduras de la montaña, ¿qué razón hay, cuando para sacar aguardientes allí son necesarios mayores gastos y mayor número de trabajadores?

*El Sr. Corral.* - Pero en cambio, como dije en antes, el aguardiente sacado de miel aun cuando sea en la montaña, tiene doble precio y por lo mismo debe pagar más, pues el gasto no es cierto que sea doble; habrá un diez por ciento de recargo en los gastos.

*El Dr. Cárdenas.* - Si son tantas

643

las ventajas que hay para hacer aguardiente de raspadura, nada más fácil que todos los productores hagan primero raspaduras y después alcohol; ahora querer comparar el uno con el del otro, es imposible, porque la caña tiene un valor y la raspadura otro, pues este es producto hecho de la caña y no es justo que pague el doble.

El Dr. Olguíllas.- El punto que se discute es uno de los que más llamaron la atención de la Comisión. Hemos pedido indicaciones varias y en distintos sentidos, unas pidiendo que se saquen de las poblaciones las fábricas de rectificación y destilación, y otras que se les impone el doble de recargo y otras que se declare libre la destilación. Mas de un día estuvimos reunidos, y prohibir la destilación en la ciudad, pero en cambio tuvimos también la consideración de que, tanto en Quito como en Guayaquil, hay enormes cantidades invertidas en estas fábricas y optamos por ese mínimo medio que creímos más equitativo. Allí los tres convencionales que tienen mayores conocimientos que nosotros, ARCHIVO, resolverán lo conveniente, pero yo optaré por el 25% de recargo como, el pensamiento más equitativo.

El Sr. Quevedo.- Creo que la moción debe ser aprobada, por las siguientes razones; las materias de que se elaboran los aguardientes son nocivas si no lo son; si son nocivas, debemos tratar de subir el impuesto a esos licores, para que no causen daño a la sociedad, y si no son nocivas, es por que se han empleado las raspaduras o chanca, y lo que se ha hecho es sencillamente

te sacar el aguardiente de esas materias. Seguir se me ha informado, de un alodo de raspadura sacan dos libros de aguardiente. De lo que tenemos que sea clase de aguardiente ha pasado por materia prima diez mil centavos, que con un impuesto de veinticinco centavos más y otros gastos, no serían algo más de cuarenta centavos, siendo así que el mismo mayorca vendría a pagar veinticinco centavos por destilación y veinticinco de rectificación de los aguardientes producidos directamente, vienen a ser cincuenta centavos y con un recargo de cincuenta por ciento no vendría a pagar sino por relativamente, lo que le da positiva ventaja a los alcoholos de rectificación. Lo que debía hacerse para igualar el impuesto, sería imponerle al alcohol refinado un impuesto de ciento por ciento, pero somos el mínimo medio de 25% que no es un mínimo medio, porque hay diferencia respecto de los aguardientes sacados directamente en los que van envueltos otras operaciones de producción y destilación que nosotros hemos gravado.

*El Stopper* - No comprendo todavía como va a quedar esto. Aquí me dan a entender que se va a poner veinticinco centavos por cada libro de aguardiente y además otros veinticinco por ciento cuando se refiere a las refinaciones. No veo la urgencia de que se pague un impuesto doble en este último caso.

Cerrado el debate se negó la moción.

- En seguida se leyó el artículo 9º y fue aprobado.

45

luego se dio lectura de la indicación del Dr. Gallo ya manuscrita, y el Dr. Borja dijo: "Que se diga «expedida o recibida la muestra», para que haya su sentido claro".

El Dr. Irriago.- ¿No son garantizados?

La Comisión expuso virtud de las observaciones de los Dres. Borja e Irriago. Se convino en agregar las palabras "de expedida" después de la frase: "quince o veinte días", y después de la palabra "Vale" las siguientes: "a satisfacción del Colector".

Leída la indicación del Dr. Gallo, con las modificaciones expresadas, el Dr. Irriago dijo: "No tiene objeto si no se dice antes: "garantizado". Por otra parte, los impuestos deben consignarse en dinero, y cuando en algunos casos no fuese posible hacerlo, debe facultárselo al Colector para que pueda recibir la contribución del productor en vales, mas no obligar a dicho empleado que siempre perciba el impuesto en vales.

ARCHIVO

El Dr. Peralta.- Apoyaría la moción, pero los pequeños productores se verían en la imposibilidad de deshacer, si se exige el pago adelantado. El pequeño productor vende el producto, y con su costo, paga el impuesto; digo esto porque tengo motivos para conocer las condiciones del productor en baja escala.

El Dr. Borja.- Los principios económicos sobre impuestos indican que estos deben

haciéndose efectivos al tiempo del consumo, dando facilidades al productor; y ese es el objeto de la iniciativa propuesta por el Dr. Calero.

El Dr. Villavicencio.- Se dice: "a satisfacción del productor" y, además de esto, el Colecto tiene la facultad de hacer efectiva la recaudación.

Cerrado el debate, se aprobó la iniciación.

En seguida el Sr. Moncayo dijo: "Salla la inquietud en el artículo, si no se trata de un inciso aquí, prohibiéndose en absoluto la destilación de aguardiente dentro de las poblaciones, de otra parte, la competencia vendría, y me consta que el contrabando va a causar grandes perjuicios a los productores, que tienen que rectificar en las haciendas.

El Sr. Quevedo - Es lástima que el Dr. Ugíllas no nos haya podido presentar el informe pasado por el Colecto Fiscal, en el que nos manifiesta la necesidad de esa reforma, porque se abren las puertas al contrabando y no solo arruinaría las rentas fiscales, sino también a los grandes establecimientos, en los que hay invertidos fuertes capitales. Llevado por estas consideraciones que me parecen justas, he formulado un artículo que propongo sea aceptado. Hay ciertas haciendas, particularmente en la Costa, que se encuentran cerca de las poblaciones, y por otra parte, tanto en Quito, como en Guayaquil se han empleado grandes capitales para establecer esas fábricas que no pueden dar motivo al contrabando; pero, pues, que el artículo debe quedar así:

6.2

Por allí oigo que se me va a objetar, diciendo que se viola el precepto de igualdad ante la ley; pero de eso no se trata aquí.

El mismo Sr. Diputado indicó y fue aceptado por la Comisión lo siguiente: "Que se agregue este artículo: Dentro de los poblados y a un kilómetro de los suburbios prohibirse la destilación y rectificación. Excepcionarse los ingenios y haciendas de caña cuyos caseríos y establecimientos estuviesen comprendidos dentro de ese radio y los grandes establecimientos industriales de rectificación que se hallen en igual caso."

Puesta en debate, el Dr. Villavicencio dijo: "Una vez que está presente el Sr. Colección que tiene la copia de esa comunicación, necesaria que se lea dicho oficio, para ilustrar este punto".

El Ing. Cuenca E.- La mayoría de la Asamblea está dispuesta a aceptar las modificaciones presentadas por el Sr. Queredo, y aludiendo considero muy luminosas las indicaciones del Sr. Colección ~~oficial~~, el aceptar presencias de personas extrañas a la Cámara, es para mí, hasta depresivo; se subleva mi ánimo. Si son leidas las indicaciones, votaré en contra; vamos a perder el tiempo lastimosamente.

El Dr. Villavicencio.- Eso de que no se escuchen las razones no es motivo para que se subleve el ánimo; pero si la mayoría está por esas reformas, retiro mi indicación.

El Dr. Cárdenas.- Es un asunto que debe pensarse bien. Hay una multitud de

gente infeliz que vive de esta única industria  
y a la que vamos a dar un golpe de muerte  
con esta moción. Hay muchos propietarios de  
pequeñas alquileras en las que destilan cam-  
pidales reducidas de aguardiente; las venden  
y viven de ese producto. No hacen competencia  
de ninguna manera a los grandes productores  
de aguardiente y por favor de estos últimos,  
vamos a matar las pequeñas industrias.

*El Dr. Bueno. - No es posible*  
*aniquilar la industria de fabricación de al-*  
*coholes que hay en la ciudad, porque por*  
*aquella se paga el impuesto y la contribu-*  
*ción respectivos. Por otra parte, se hacen ade-*  
*lantos de grandes sumas a los capitalistas*  
*de Embabura, que por los malos cañones no*  
*pueden hacer elaborado el aguardiente. ¿Por qué*  
*quitarles el trabajo si esos pobres industriales?*  
*¿Cuál sería la suerte de las familias si se las*  
*pone en peores condiciones que los grandes pro-*  
*ductores? No estaré por este artículo porque*  
*es inconstitucional, ilegal e immoral.*

*El Dr. Cárdenas. - Este artículo es*  
*inconstitucional porque se opone a la libertad*  
*de industria; cada uno gana la vida hon-  
radamente, como procede.*

*El Dr. Borja. - Que se lea el ar-*  
*ticulo 1º del proyecto aprobado ya.*  
*(Lafosie)*

*El Dr. Darquea. - En efecto, Sr.*  
*Presidente, se ataca al precepto constitucional*  
*que garantiza la libertad de industrias. ¿Qué*  
*libertad de industrias ha de ser aquella en*  
*que a los individuos se les concede este de-*

649

recho como una gracia si con ciertas condiciones, y si otros no? ¿A qué se reduce el principio de igualdad ante la ley? ¿No es esta una industria licita? Si es licita, ¿por qué no concederla a todos por igual? Si es ilegitima, prohibasela completamente. No comprendo cómo vamos a conceder un alento, contra la clase más desvalida y pobre que no tiene otro recurso para vivir y si la cual y a la cual se la obliga a salir de los centros de población para ejercer su industria.

Cerrado el debate se negó la moción.

Entonces el Sr. Monroyo dijo: "Manifestaré que no he creido nunca en que sea ~~sino~~ unconstitutional la moción presentada. Por qué entonces las Municipalidades obligan a las peserías a salir a las afueras de la ciudad? Ahora se quiere obligar a lo mismo a los industriales de aquiescientes, para evitar el contrabando.

Puesto ~~ARCHIVO~~ en discusión el artículo 10º, el Dr. Calero reclamó una indicación hecha por el Dr. Cárdenas si este artículo, mas es el último Disputado manifestó que la revisaba.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo.

Luego se leyó y puso en discusión el artículo 11º.

El Sr. Corralo.- Pido que se agre-

que, a este artículo la frase: "y Tesoreros Municipales".

**El Sr. Cevallos R.** - Estaba hecha esa indicación, y precisamente iba si habla presente, porque los Tesoreros Municipales deben tener ese derecho desde que los Municipios son participes de ese impuesto.

**La Comisión** aceptó la idea del Sr. Cevallos y agregó a este artículo las palabras "Tesoreros Municipales" después de "los Tenientes Políticos".

Cerrado el debate, se aprobó el artículo con la adición expresada.

- Puesto en discusión el artículo 12º, el Sr. Corral dijo: "Aqui debe hacerse una distinción y decir: 'Los aparatos que estuvieren en deslilación'; porque aquí no se expresa nada, al respecto. El artículo se refiere a los aparatos que están en la fábrica y que no estuvieren matriculados. De no establecerse esto resultaría que cualquier fábrica que esté sin bajar y que ~~no~~ <sup>ARCHIVO</sup> tenga la comitencia de matrícula, podrá ser comisada."

**El Dr. Colero.** - Iba a decir cabalmente lo mismo, porque resultaría injusto sobremanera que un aparato estando calificado, por no hallarse matriculado, pueda ser objeto de comiso; hago, pues, indicación en este sentido.

La Comisión aceptó la indicación de los Dres. Corral y Colero y presentó el artículo en ésta misma forma: "Las fábricas que funcionan

sea que estén calificadas y molinadas o que no estuviesen sus aparatos . . . etc"

El Dr. Cueva B.- No tiene razón de ser la indicación, porque no se trata de cualesquier clase de máquinas o aparatos que existen de hecho o pueden existir hasta en los establecimientos de comercio, o en otros en los cuales pudiera trabajarse. De estos nadie pensaría que puedan ser objeto de comisionarse solamente de los aparatos que existen en las fábricas; pues desde que se los tiene en ellos, es de suponerse que son con el objeto de ponerlos en uso. Deben, por consiguiente, pagar el impuesto; porque de lo contrario resultaría que se diera lugar al contrabando. No debe, pues, aceptarse la indicación propuesta.

El Dr. Calero- Voy a contestar a lo que acaba de decir el Dr. presupuestante. No es cierto lo que afirma: una fábrica tiene de estar calificada sin estar molinada; pues la molinada viene después de la calificación, cuando se va a destilar. Debe que serán sometidas ~~ARCHIVO~~ no tengan contraseña de molinada es dar una disposición injusta

El Dr. Cueva B.- Lo más que podría decirse es que se ponga la disyuntiva ó, en esta forma: "calificadas ó molinadas," porque no puede ninguna concebirse que no vaya a hacerse uso de un aparato de destilación cuando se lo molinada. Para destilar se tiene la caña lista y también hecha con tiempo la calificación.

El Dr. Cervallos B.- No es exacto

65.  
lo que dice el Sr. Dr. Cueva, pues la misma ley provee un caso de excepción, cuando se suspendan los trabajos temporalmente.

Cerrado el debate, se leyó el artículo en la forma indicada y fue aprobado.

Puesto en discusión el artículo 13, la Comisión manifestó que aceptaba las indicaciones hechas si este artículo, y agregó la frase: "Tesoreros Municipales y Concejales de Policía" coloreándola antes de la que dice: "los Servientes Políticos".

Leído el artículo con las antedichas modificaciones, fue aprobado.

Puesto en discusión el artículo 14, el Sr. Corral dijo: "La disposición de que sean pagados los peritos por los interesados, es una dura condición, con la que no estoy de acuerdo. Si la Comisión aceptara, indicaría más bien que se suprimiera esta condición.

El Sr. Cavallar, S. - No estaré por la supresión, porque el artículo que se discute garantiza el derecho del productor, y protege la justicia. Sin esa disposición quedaríamos entre los Comisionados ciertas diferencias en favor de la autoridad que los paga, no siempre harían justicia. Esto pasa permanentemente y ha sido necesario hacer reclamaciones sobre reclamaciones a la Junta de Hacienda respecto de los Comisionados que han hecho la calificación hasta aquí; es necesario que haya ese derecho de revisar para garantizar la administración de justicia. Podría suceder que la revisación

653

sea justa y en este caso no hay motivo para que el reclamante pague a los Comisionados, porque los anteriores no hayan procedido con legalidad, si hayan cometido un error malicioso o inocentemente.

El Dr. Borrja.- Yo estoy de acuerdo con la indicación del Dr. Corral. En lo administrativo debe haber las medidas inconvenientes que hay en lo judicial; por lo mismo no debe aceptarse la renuncia, ni las interrupciones a que da margen esa disposición.

El Dr. Ugúllas.- Creo que lo que observa el Dr. Corral es que se suprime la última parte por la cual la calificación se hace a costa del interesado; pero eso equivale a quitar la garantía que tiene el propietario de pensar si los Comisionados, entre los que puede haber encargos personales del calificado, y sería injusto quitárselo ese derecho. Pero si este inconveniente tiene la jurisdicción del Dr. Borrja, la del Dr. Corral tiene otra y es la de que se conviertan ~~ARCHIBOS~~ Comisionados en verdaderos canonigos; pues no habrá propietario que no pensara más si dos de ellos; y entonces las Comisiones se compondrían de un Comisionado ordinario y dos extranjeros que serían pagados por el Disco, empleándose la mayor parte de la renta de la contribución en pagarlos.

Cerrado el debate se aprobó el apartado.

En seguida el Dr. Calero dijo: Hací-

65

go la indicación de que se reforme el artículo 12, que dice: "Cuando las fábricas funcionen sin estar calificadas, si malcalculadas, o no tuviere los aparatos, las contráctas fiscales que deben mandar poner las juntas de Hacienda, etc." Puede, en efecto, suceder que por culpa de la Junta de Hacienda si de los comisionados no se hubiesen puesto las contráctas llegando, por este motivo, si ser objetos de contrabando, debe, pues, establecerse una excepción para el caso en que por culpa de la Junta de Hacienda o de los Comisionados no se hayan puesto las contráctas.

El Dr. Ugurillas.- Me permitiré recordar al Sr. Dr. Calvo que en una de las discusiones anteriores se dan solamente tres días de plazo a los miembros de la Junta para que plieguen si los reclamos de los interesados; por consiguiente, si sucediese el caso si que se ha referido el Dr. Calvo, la Junta estaría obligada a cumplir con su deber, dentro de tres días.

Puesto en discusión el artículo 15º el Dr. Guillen dijo: "Las Municipalidades son propietarias de estas rentas en dos centavos que les fueron adjudicados desde 1897; pero sostiene que las Municipalidades de Quito que estaban usando de este derecho, por decreto supremo del mes de Mayo último se vio privada de los dos centavos, los cuales se adjudicaron a las obras de canalización y agua potable que tomó por su cuenta el Gobierno. El Gobierno no tuvo el fin de quitarle a la Municipalidad de Quito esa renta; pero como en el decreto se dijo que todas las rentas destinadas a esas obras ingresaran a fondos fiscales, supuestó que, como he dicho, le fue quitada a la

Municipalidades la percepción de los dos centavos. Pido ahora que se le devuelvan; para lo cual quería que se agregue este inciso: (leyo):

*El Sr. Marcos.* - Esto sería materia de mi proyecto especial, porque para la Municipalidad de Quito es la única que no goza de esos dos centavos.

*El Dr. Alquellás.* - El objeto de esta ley es el de cesar el impuesto al aguardiente y en lo posible reglamentar la recaudación de él. La reclamación del Dr. Guillén, puede ser práctica y convenientemente al Municipio de Quito, pero en una ley de aguardientes, viene a quedar muy mal, porque no veo la relación y amplitud que haya entre reglamentar la recaudación y adjudicar fondos.

*El Dr. Guillén.* - Todos los Municipios de la República continúan percibiendo esos dos centavos; el de Quito es el único que no goza de ese derecho que le fue quitado tal vez por falta de advertencia de parte del Dr. Jefe Supremo, al dar ese decreto; pues en él dijo que todos los fondos destinados a esas obras pasaran a las personas fiscales, por cuanto el Gobierno tomaba por su cuenta las obras a que me he referido y destinaba para ellas unas cuantas unidades de Aduana. Pido, pues, ahora, que se establezcan estos dos centavos para el Municipio de Quito, que le fueron quitados por un decreto supremo.

*El Sr. Moncayo.* - Salvoz convendría decir, más o menos, en esta forma: "que los participes de las juntas, inclusive las Municipalidades que disfrutaban de los dos centavos, los

recibir, etc".

El Dr. Corral. - Que diga así solamente: "en consecuencia facilitare a las Municipalidades para que puedan percibir por medio de sus factureros, las rentas que tengan por el aguantamiento.

El Sr. Presidente observó que le parecía mejor la indicación hecha por el Dr. Moncayo.

El Dr. Corral. - Yo no pido, Sr. Presidente, que califique mi indicación, sino que lo ponga a debate para que la Cámara decida de la fondo de ella.

En seguida se leyó la siguiente moción presentada por el Dr. Guillén, con apoyo de los Dres. Cidernas, Moncayo, Navarro P. J. y Bueno: "Que el artículo 15 principio de este modo: Los participes de esta renta, inclusive las Municipalidades a las que estaban designadas dos centavos en lecho, seguirán percibiendo etc."

Puesta en discusión, el Dr. Montalvo dijo: "No está suficientemente clara la intención de la Asamblea. Esta ~~que~~ ARCHIVO que el Municipio de Quito goce nuevamente de los dos centavos, y esto no se consigue al decir que los Municipios que están gozando de estos dos centavos según la ley, continúen percibiendo los, porque no hay ley vigente que conceda este derecho a la Municipalidad de Quito. Señá mejor decir que se restablece a la Municipalidad de Quito en el goce de los dos centavos que le fueron quitados por el decreto Supremo de Mayo último.

El Dr. Guillén. - Lo que quiero es que se reforme el Decreto Supremo dado el 19 de Ma-

go de 1906, que quiso esos dos centavos al Municipio.

El Dr. Peralta. - Yo pediría al Sr. Secretario se sirviera leer nuevamente la moción (leyese y continúe). Si en su nombre apoyo pediría que se redacte así: "Las Municipalidades y los participes de estas rentas seguirán percibiendo sus respectivas cuotas, y en cuanto a la Municipalidad de Quito, derígase el decreto Supremo de 19 de Mayo de 1906.

El mismo Dr. Peralta, con apoyo del Dr. Borja presentó la siguiente moción que fue aceptada por la Comisión: "Que el artículo 15 diga: "Las Municipalidades y demás participes de esta renta seguirán percibiendo sus respectivas cuotas; en la proporción y forma que establecen las leyes vigentes, y las cobrarán, en adelante, en el impuesto sobre la producción, creado por la presente ley. - Por lo que mira a la Municipalidad de Quito, derígase el Decreto Supremo de 19 de Mayo de 1906 en la parte que destina su cuota en la renta de aguardientes, a la canalización y agua potable de la Capital."

ARCHIVO

Mientras se la escribía, el Sr. Corral, dijo: "Ya ve Ud., Sr. Presidente, que la indicación del Sr. Moncayo no era mejor que la mía."

Leída y puesta en discusión, el Dr. Bucero dijo: "Muy correcta es la moción propuesta y muy laudable la reclamación del Dr. Guillén, porque evidentemente por estos dos centavos ha perdido la Municipalidad de Quito, setenta mil sueldos anuales. Lo apruebo porque es muy laudable".

Cerrado el debate, se aprobó la moción.

Puesto en discusión el artículo 16º, la Comisión manifestó que aceptaba la modificación del Dr. Borja, de que se pongan después de las palabras: "colectores especiales", estas otras: "quienes podrán emplear", en vez de "empleando".

En seguida el Dr. Ugazillas dijo: "Yo si llamaría la atención de la de Cámara si lo que acaba de hacer, y principiaré por preguntar al Sr. Guillén: ¿Cuanto cobraba antes el Municipio de Quito? — Según he sabido, cobraba siete centavos por el impuesto de aquardientes; de los cuales, cinco eran para canalización y dos para agua potable. Los cinco para canalizaciones le fueron dados durante la administración del General Plaza. Con el nuevo proyecto o moción aprobada, se constituye a la Municipalidad de Quito en cuerpo privilegiado, pues se le conceden siete centavos. Consideración sobre este asunto, cambiándose la forma para que esta Municipalidad no perciba sino dos centavos."

El Dr. Peralta. — Yo redacté la moción, basándome en los informes que acababa de recibir aquí, de que la Municipalidad de Quito no percibe, en la actualidad, nada por impuesto al aquardiente; y que debía devolverseles los dos únicos centavos que antes percibía; pues no he sabido que antes haya percibido siete centavos, como dice el Dr. Ugazillas.

El Dr. Guillén. — Ahora no percibe nada. Que conste así, que la modificación se refiere solo a los dos centavos y no a los cinco.

En 1897 se dio la ley adjudicando esos dos centavos para las Municipalidades; después se dio la ley del 27 de diciembre de 1902 que asignaba estos dos centavos para la canalización y

agua potable de Quito. El Jefe Supremo, en Mayo de 1906, dijo que todas las rentas creadas para esas dos obras, pasaron a los fondos fiscales, en virtud de que el Gobierno se haría cargo de ellas. La Municipalidad quedó, por tanto, sin esos dos centavos y sin nada, ahora, de lo que se haga es de restituirlle los dos centavos.

*El Sr. Presidente ordenó que constara que la disposición del artículo anterior se refería solamente a los dos centavos que ha percibido la Municipalidad de Quito.*

Cerrado el debate, se aprobó el artículo 16º.

El artículo 17º fue también aprobado.

A continuación, el Dr. Aguilar dijo: "Dalla una disposición transitoria: desde cuando debe hacerse el nombramiento de los comisionados para este año, porque el artículo general dice que en los primeros días de Enero.

*El Sr. Stopper. — Hago la indicación de que se diga que ARCHIVO  
sean nombrados después que comience a regir esta ley.*

El Dr. Cárdenas.- En un artículo ilógico se dice que el Ejecutivo reglamentará la aplicación de esta ley, por consiguiente, él ha de disponer lo que convenga.

El Dr. Marcos.- El Ejecutivo lo reglamentará, por consiguiente, no hay necesidad del artículo transitorio.

Luego se leyó este artículo presentado

por la Comisión, en segunda discusión: "Artículo. Los Comisionados gozarán de los siguientes sueldos que serán pagados preferentemente de la producción de la renta de aquarrante:

En la provincia del Carchi, f. 60

" de Imbabura . 80

Pichincha . 100

León " 80

Tungurahua . 80

Chimborazo . 80

Bolívar . 80

Cáñar . 60

Aysay . 100

Loja . 80

Los Ríos . 120

El Oro . 120

Guayas . 150

Mahabí . 150

Esmeraldas . 80

Puesto en discusión, el Dr. Vela dijo: "Esto lo vamos a discutir largamente porque no estamos de acuerdo en las asignaciones que deben hacerse y cada uno querá más para su provincia, por lo cual creo que debe suspenderse para mañana."

El Sr. Presidente ordenó que continuara el debate y que se discutiera por partes, hecho lo cual se aprobó la asignación para el Comisionado en "el Carchi".

Puesto en discusión el sueldo para el de Imbabura, el Tenel. Navarro J. S. dijo: "Es la misma zona en la que están las provincias de Imbabura y Carchi, y no sé por qué se establece esa diferencia.

El Dr. Aguilera R.- Porque es más

67

grande la provincia de Imbabura.

El Sr. Moncayo.- Creo que debe someterse un pequeño medio poniendo si setenta suces a cada uno; eso en primer lugar, y en segundo lugar pregunta: ¿No habría también desigualdad ante la ley?

La Comisión convino en poner "como el Carchi" en las partes relativas a Imbabura, y fue aprobada.

La asignación para el Comisionado en Pichincha fue aprobada.

Puesto en discusión el sueldo para el de León, el Sr. Hidalgo dijo: "No me importa en que se pongan ochenta, ciento ó doscientos suces a los Comisionados de León, pero si hiciere presente que cuando se nombró, con motivo de la última ley, comisionados por ochenta suces, no se encontró persona honorable que quisiera hacerse cargo por ese precio, para ir hasta las haciendas de Angamarca que distan tres jornadas de la capital de la provincia.

ARCHIVO  
El Dr. Cárdenas.- Los Comisionados deben ser personas de alguna consideración, honorables, que desempeñen sus destinos con honradez, y los sueldos que se están fijando son muy pequeños. Lo que dijo el Dr. Vela es la verdad; éste es asunto que debe meditarse un poco y que no debemos fastidiar.

Cerrado el debate se aprobó esta parte.

En seguida se aprobaron las partes correspondientes a las provincias de El Guayas,

Chimborazo, Bolívar, Cármen y Ayacucho.

Puesta en discusión la parte relativa a Loja, el Dr. Aguirre R. dijo: "Como en Loja va a haber muchos comisionados, creo que deben nivellarse a sesenta sures los sueldos de cada uno."

El Dr. Cavalllos B. - No es justo esto, Señor, porque es muy extensa la provincia de Loja, y los Comisionados tienen que atravesar una larga extensión, en el desempeño de su cargo.

Cerrado el debate, se aprobó sin modificación alguna.

Puesta en discusión la parte relativa a El Oro, el Dr. Arauz, dijo: "Va a resultar la dificultad que puso el Sr. Hidalgo, respecto de la provincia de León; no va a haber en la provincia de El Oro, persona honorable que acepte este cargo, porque si es relativamente pequeña, hay mucha distancia de Cantón a Cantón, y los Comisionados tienen que trasladarse al Cantón Gamma, en cuyo camino tienen que invertir cinco días de ida y de regreso. Si hay ~~que~~ apoyo, hago moción de que se suba a ciento cincuenta sures. Es una economía mal fundada la que se quiere hacer, que va a dar mal resultado y los perjuicios recaerán para el Distrito.

El Dr. Moncayo. - Por otra parte, no se fijan en un punto esencial, que de estos comisionados no habrá uno que no salga con perjudicio.

El Dr. Arauz, con apoyo del Dr. Boza, hizo esta moción: "Dame la asignación de los

comisionados en la provincia de El Oro, sea de ciento cincuenta sueldos mensuales."

Puesta en debate, el Dr. Ugozillas dijo:

"Si estas asignaciones generales a los comisionados se dieran solo por la época en que están haciendo la calificación, estarían bien estas indicaciones, pero debo recordar que se trata de sueldos permanentes."

El Dr. Aguirre Ríos. "Y que serán pagados preferentemente de estas rentas; de tal manera que no tendrán necesidad de esperar remesas de otras Tesorerías; son permanentes y durante todo el invierno en que cesa la destilación, no trabajan; entonces ganan la renta, casi de balde; creo que deben quedar con la misma asignación."

El Dr. Trávez. - En la provincia del Oro, se destila casi todo el año y hay una circunstancia más, y es la de que los comisionados desempeñarán también el cargo de inspectores, diciéndose que deben ir con frecuencia a examinar las fábricas, por consiguiente, debe pensarse bien su trabajo.

ARCHIVO

El Dr. Borja. - Además hay que tener en cuenta que los gastos son más fuertes; solo en caballerías gastarán dos sueldos diarios.

El General Alfaro, Flavio. - No estaré por la moción que se discute, porque en la provincia del Oro, no hay elaboración de aguardiente, y es proquisito lo que tienen que hacer los Comisionados; el aguardiente que se consume en el Oro, lo llevan de Guayaquil; no lo producen.

66  
El Dr. Borja.- Me extraña que el Dr. propietario no conozca la producción de la provincia de El Oro, el cantón de Yaruma, por ejemplo, produce síntesis y exclusivamente, pasta.

El Sr. Serrano.- No hay cantón en el Oro en que no se produzca aguardiente. En el cantón de Machala ~~tenemos~~ <sup>publica de la Fundación</sup> siete si ocho fábricas; en el cantón Santa Rosa, dos o tres; en el Pasaje, otras ~~varias~~ <sup>publica de la Fundación</sup>, y en el cantón Yaruma ~~tenemos~~ como ~~camino~~ destilaciones; no es cierto, pues, que se produce solo pequeña cantidad y que lo que se consume lo llevan de otra parte.

El Gral. Alfaro, Flavio.- Resultaría, si atendemos al número de fábricas, quequito es la que más tiene, y sin embargo, en los alrededores no hay canaverales.

El Sr. Romero C.- A mí me consta lo que ha dicho el Sr. Gral Alfaro, me consta que de la provincia del Oro mandan a comprar alcohol a Guayaquil, a no ser que allí el consumo sea superior a lo que producen sus fábricas.

El Dr. Villavicencio.- Si al Comisionado de la provincia del Oro se le quiere asignar ciento cincuenta suces, pedia lo mismo para los de Los Ríos, que tienen que ir a puntos distantes como Ventanas, Querevedo y otros lugares y cuya extensión es más grande y la provincia es más rica.

El Sr. Navarro, J. F.- No pedí, al haberse de la provincia del Carchi, el aumento para sus Comisionados, porque creí que iba a

65

ser modesta la remuneración de estos empleados en todas las provincias; pero resulta que los individuos que tienen que ir a una zona mortífera como la del Chota, son menos remunerados. pido, pues, la reconsideración de los sueldos a los Comisionados de las provincias del Carchi e Imbabura.

El Dr. Borja.- Debe resolverse la moción que se hizo el antes.

Cerrado el debate, se rechazó la moción. En seguida se aprobó la parte relativa a el Dr. Orobio.

Se aprobó también la relativa al Guayas.

Puesta en discusión la relativa a Manabi, el Dr. Borja dijo: "Como en Manabi va a haber más Comisionados, debe ser menor la renta".

La Comisión convino en que se ponga ciento veinte sures en la parte relativa a Manabi.

El Dr. Vela.- Parece que en Manabi, en virtud de la facultad que se ha concedido, pueden haber hasta tres Comisiones, de tres individuos cada Comisión; debes, pues, ganar cada uno de sus miembros cien sures.

El Sr. Triago. J. P.- La facultad para nombrar más Comisiones, no es una razón para disminuir los sueldos. La extensión de

la provincia de Manabí es tal, que con una sola Comisión no sería posible atender a la clasificación e inspección de las fábricas de toda la provincia; ella es más grande que Soja; en su extensión pueden caber hasta cinco de las demás provincias de la República; pues linda por el Sur con la provincia del Guayas y los Ríos, y termina por el Norte, en las provincias de Imbabura y Esmeraldas.

Cerrado el debate, se aprobó esta parte, con la modificación expresada.

Se aprobó también la parte final, relativa a Esmeraldas.

En seguida el Sr. Navarro J. F., con apoyo del Sr. Mongayo hizo esta moción: "Que se considere la partida que asigna sesenta y ocho sueldos respectivamente, a los Comisionados en las provincias del Cauchi e Imbabura."

Puesto en discusión, el Dr. Villavicencio dijo: "Indudablemente es la única provincia para cuyos ~~comisionados~~ se ha fijado sueldos tan bajos, e indudablemente el argumento que dio el Dr. que me ha presidido en la palabra es digno de tomarse en consideración, porque no se puede encontrar un empleado competente con sueldos tan exigüos. Debe tomarse en cuenta esto para asegurar esa renta y no dejarla a merced de que cualquier heredado pueda ganarse a los individuos que por sueldos tan insignificantes aceptan el cargo. Además, los Comisionados en todas las otras provincias tienen buenos sueldos, y me parece que deben nivelarse."

862

En consecuencia se reabrió la discusión sobre las partes indicadas y el Dr. Villavicencio dijo que se pusiera ochenta sueldos a cada uno de los Comisionados de las provincias del Carchi e Imbabura. La Comisión accedió a ello.

El Sr. Stoppes. — Hago la modificación de que los Comisionados de las provincias del Interior ganen cien sueldos, y los del Liberal, ciento veintena.

El Dr. Aguilari R. — La reconsideración se refiere únicamente a las provincias Carchi e Imbabura.

El Sr. Stoppes — Debe constar que por este sueldo de ciento veinte sueldos, no se conseguirá personas competentes para este cargo, sino solo un cualquiera que puede venderse a los hacendados y hacer la calificación al antojo de éstos.

Cerrado el debate, se aprobaron las dos partes con la modificación expresada

ARCHIVO

En seguida el Dr. Peralta a nombre de la Comisión presentó este dictámen que fue aprobado: "Quedan derogadas todas las leyes generales y especiales que vieran sobre la misma materia".

El encabezamiento del proyecto fue también aprobado.

Algunos consolaron sus votos negativos a toda la ley, los Sres. Marcos, Villavicencio y Romero Cordero.

El Sr. Presidente ordenó que el pro-  
yecto que acababa de aprobarse, pasara si  
la Comisión primera de Redacción.

Se levantó la sesión.

Archivo Biblioteca de la Fundación

El Presidente,  
Carlos Freile

El Secretario,

El Secretario,

Mauricio Rojas

H. Puyol

ARCHIVO